CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Rosemberg Zuñiga contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 01 de febrero de 2022 a las 16:39h. Sírvase Proveer. Palmira, 02 de febrero de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°007.-
Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ROSEMBERG ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.301.168 expedida en Florida, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación de la entidad accionada. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a la i) Gerencia de Administración de la Información COLPENSIONES y ii) la Dirección de Historia Laboral COLPENSIONES; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **ROSEMBERG ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.301.168 expedida en Florida, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la i) Gerencia de Administración de la Información COLPENSIONES, ii) la Dirección de Historia Laboral COLPENSIONES, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso**.**

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
932c16f762306f48332969ed657cbd46119493d9357280e8d20715ba7c0ff1d8
Documento generado en 02/02/2022 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica